Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Ciudad

REF: **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: **HILVA GLADIS GAMARRA LARA**

DEMANDADO: **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

RADICADO: **20001400300520200040900**

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, mayor de edad, vecina de Barranquilla, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.587.573 de Medellín y con Tarjeta Profesional No. 79.749 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**., tal y como consta en el poder que se adjunta al presente escrito, procedo a contestar la demanda del asunto, en los siguientes términos:

A. CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO. Si bien las pólizas 26528018 y 26528017, tienen el contenido descrito por la parte demandante, no es cierto que los amparos tengan la cobertura de 100 millones, pues hablar de cobertura es hablar de derecho cierto y en el presente caso lo que hay es una contratación de unos amparos, entre ellos el de invalidez, que van a operar o mejor las pólizas tendrán cobertura, una vez se acredite la existencia del siniestro, la realización del riesgo asegurado, la cuantía y que no opere ninguna causal de exclusión. En este caso, las pólizas contratadas carecen de cobertura, al haber quedado demostrado en el estudio del siniestro, la configuración de una causal de exclusión a la que nos hemos de referir más adelante.

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO. Tal y como se desprende del contenido de cada una de las pólizas, en el acápite "FECHA DE INICIO DE VIGENCIA", se lee claramente lo siguiente: "*El inicio de los amparos de la presente póliza sólo serán vigentes a partir del pago de la primera prima".* Y respecto de las firmas, es importante aclarar que, si el apoderado está presentando la presente demanda, es porque da por cierto y existente el contenido de los documentos del seguro y por lo tanto la suscripción de estos, pues si lo que pretende es

dejar en entredicho las firmas de la compañía y de su cliente, no habría pólizas y por lo tanto no tendría razón de ser el presente debate.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA. QUE SE PRUEBE, toda vez que se trata de apreciaciones subjetivas por parte del apoderado demandante.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO. El apoderado en el mismo texto del hecho cuarto hace referencia a la fecha de vigencia. De igual manera la vigencia se describe en el acápite FECHA DE INICIO DE VIGENCIA. De igual manera el valor de la prima se describe y detalla en las condiciones generales del seguro que hacen parte integrante de la póliza.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO.

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO.

AL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA. QUE SE PRUEBE. Las manifestaciones contenidas en este numeral, deberán ser materia de prueba en el curso del proceso.

AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA. QUE SE PRUEBE. Las manifestaciones contenidas en este numeral, deberán ser materia de prueba en el curso del proceso.

AL HECHO DECIMO: NO ES UN HECHO. Se trata de una apreciación subjetiva del apoderado demandante.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA. QUE SE PRUEBE. Estas afirmaciones deberán hacer parte del debate probatorio en el curso del proceso.

B. CONTESTACION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., se opone a las pretensiones de la demanda. Lo anterior se fundamenta en los siguientes argumentos que sustentan la negativa a cada pretensión:

A LA PRIMERA PRETENSION: SE NIEGA. No puede existir responsabilidad civil contractual derivada de las pólizas No. 26528018 y 26528017, por cuanto en dichos contratos de seguro, se pactó una exclusión que reza:

2. exclusiones:

Suramericana no será responsable de las indemnizaciones que sean consecuencia directa, indirecta, total o parcial de los hechos que a continuación se relacionan, ni de sufragar gastos por perdidas o inutilizaciones que sean consecuencia de:

2.2 Invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad:

-enfermedades y/o padecimientos preexistentes al inicio de este seguro…"

Circunstancia que se concreta en el supuesto probado por la parte demandante, en cuanto a que el dictamen de invalidez de fecha 26 de noviembre de 2018, es claro en afirmar en el acápite de EPICRISIS O HISTORIA CLINICA:

*PACIENTE CON CUADRO DE DISFONÍA DE 2,5 AÑOS DE EVOLUCION ASOCIADO A ODINOFAGIA, CARRASPEO, DOLOR EN REGION CERVICAL Y DIPLOFONIA, LAS CUALES NO HAN MEJORADO A PESAR DEL REPOSO Y LA TERAPIA DE VOZ. FUE VALORADA POR OTORRRINOLARINGOLOGIA QUIEN CONSIDERO QUE DEBE EVITAR EL ABUSO DE LA VOZ Y NO CONTINUAR CON LA LABOR DOCENTE…(*Subrayas propias).

Es decir, la demandante, padecía desde antes del año 2016 del cuadro de disfonía y demás síntomas, que configuran una enfermedad preexistente al inicio de los dos contratos de seguro que datan del año 2018.

A LA SEGUNDA PRETENSION: SE NIEGA. No hay lugar al pago del valor de la cobertura ante la preexistencia acreditada con el dictamen de calificación de invalidez.

A LA TERCERA PRETENSION: SE NIEGA. No puede haber lugar al pago de intereses cuando no se tiene derecho al pago de la cobertura reclamada.

A LA CUARTA PRETENSION: SE NIEGA. No puede haber lugar al pago de actualización cuando no se tiene derecho al pago de la cobertura reclamada.

A LA QUINTA PRETENSION: SE NIEGA.

C. EXCEPCIONES DE FONDO:

Teniendo en cuenta la negativa de la compañía que represento en aceptar las pretensiones de la demanda, procedo a presentar como medios de defensa, las siguientes excepciones de fondo:

1. **CONFIGURACION DE UN HECHO PREEXISTENTE QUE A SU VEZ ESTRUCTURA UNA EXCLUSION A LOS CONTRATOS DE SEGURO:**

¿En primer lugar, debemos definir QUÉ ES PREEXISTENCIA? Según lo ha dicho nuestra Honorable Corte Constitucional en diversos fallos:

"Este fenómeno hace alusión a circunstancias que se presentaban ***con anterioridad a la etapa contractual*** *y constituyeron un* ***factor determinante*** *en el acaecimiento del riesgo cubierto. Permite a la entidad aseguradora abstenerse de ejecutar el pago de la póliza una vez haya verificado que el tomador sufríade padecimientos previos al momento en que el contrato comenzó a surtir efectos, y que además tuvieron relación directa con su fallecimiento."*

Corte Constitucional. Sala Séptima de Revisión. Sentencia T-370 de 2015, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub;18 de junio de 2015.

Para nuestro caso y en términos del amparo de Invalidez, debemos entender por preexistencia las circunstancias que se presentaban con anterioridad a la etapa contractual y constituyeron un factor determinante en el acaecimiento del riesgo cubierto. Permite a la entidad aseguradora abstenerse de ejecutar el pago de la póliza una vez haya verificado que el tomador sufría de padecimientos previos al momento en que el contrato comenzó a surtir efectos, y que además tuvieron relación directa con la declaración de invalidez del asegurado, en este caso de la señora HILVA GAMARRA.

Situación que está plenamente demostrada al analizar el dictamen de invalidez de fecha 26 de noviembre de 2018, aportado como prueba por la parte demandante, que es claro en afirmar en el acápite de EPICRISIS O HISTORIA CLINICA:

*PACIENTE CON CUADRO DE DISFONÍA DE 2,5 AÑOS DE EVOLUCION ASOCIADO A ODINOFAGIA, CARRASPEO, DOLOR EN REGION CERVICAL Y DIPLOFONIA, LAS CUALES NO HAN MEJORADO A PESAR DEL REPOSO Y LA TERAPIA DE VOZ. FUE VALORADA POR OTORRRINOLARINGOLOGIA QUIEN CONSIDERO QUE DEBE EVITAR EL ABUSO DE LA VOZ Y NO CONTINUAR CON LA LABOR DOCENTE…(*Subrayas propias).

Es decir, la demandante, padecía desde antes del año 2016 del cuadro de disfonía y demás síntomas, que configuran una enfermedad preexistente al inicio de los dos contratos de seguro que datan del año 2018.

Ante esta situación, era apenas normal que la compañía de seguros negara el pago solicitado por invalidez en las dos pólizas.

Ahora bien, ha dicho también la Corte que la exclusión de preexistencia o cualquier otra exclusión debe consta en la primera página de la póliza.

En nuestro caso, de acuerdo a las pólizas que aporta la parte demandante, en la primera hoja se hacen notar los elementos esenciales del contrato de seguro, la declaración de asegurabilidad, la autorización de datos personales, de débito automático etc, así como se dice en la parte final lado derecho: ….*"El presente contrato se rige por las condiciones generales y particulares en la Forma F-02-81-577 que se adjuntan…"* y a continuación sigue el clausulado mencionado, donde claramente se hace alusión a la exclusión:

2. exclusiones:

Suramericana no será responsable de las indemnizaciones que sean consecuencia directa, indirecta, total o parcial de los hechos que a continuación se relacionan, ni de sufragar gastos por perdidas o inutilizaciones que sean consecuencia de:

2.2 Invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad:

-enfermedades y/o padecimientos preexistentes al inicio de este seguro…"

Ya que se debe entender que la primera hoja en una póliza de seguro que a su vez está conformada por unas condiciones generales y particulares, es la primera hoja de las condiciones particulares o generales. Y esto es apenas lógico pues estrictamente en la primera hoja de la carátula no cabe toda la información relevante del seguro, por ello es por lo que se debe comprender el conjunto de documentos que integran la póliza, esto es con las condiciones generales y particulares, como lo sugiere la Circular Externa 007 de 1996.

Circular Externa 007 de 1996 [Anterior Superintendencia Bancaria]. Art. 1.2.1.2. del literal 1.2.1 del TITULOVI-Capítulo II. 19 de enero de 1996 (Colombia). La disposición en comento, contenida dentro del TITULO VI

– CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS, 1.2.1. Requisitos generales de las pólizas de seguros, señala: ***"1.2.1.2. A partir de la primera página de la póliza (amparos y exclusiones)***
Los amparos básicos y todas las exclusiones que se estipulen deben consignarse en forma continua ***a partir de la primera página de la póliza****. Estas deben figurar en caracteres destacados o resaltados, según los mismos lineamientos atrás señalados y en términos claros y concisos que proporcionen al tomador la información precisa sobre el verdadero alcance de la cobertura contratada. No se pueden consignar en las páginas interiores o en cláusulas posteriores exclusiones adicionales en forma distinta a la prevista en este numeral."*

De igual manera existe en el caso de la señora HILVA GAMARRA un nexo de causalidad claro y preciso entres sus patologías de salud anteriores a la suscripción de los seguros de vida con ampara de invalidez y la consecuente calificación de invalidez.

En este sentido solicitamos al Despacho declarar probada la presente excepción.

2. VIOLACION AL DEBER DE INFORMACION – PODEMOS HABLAR DE RETICENCIA Y POR LO TANTO DE NULIDAD RELATIVA DE LOS CONTRATOS DE SEGURO.

En el caso que nos ocupa, alegamos además de la preexistencia, la NULIDAD RELATIVA DE LOS CONTRATOS DE SEGURO, plasmados en las pólizas No. 26528018 y 26528017.

Lo anterior por cuanto de acuerdo con la historia clínica y al dictamen aportado por la demandante al proceso que nos ocupa, la señora HILVA GAMARRA a pesar de haber tenido

conocimiento con antelación a la suscripción de los seguros de vida de sus enfermedades como son:

*PACIENTE CON CUADRO DE DISFONÍA DE 2,5 AÑOS DE EVOLUCION ASOCIADO A ODINOFAGIA, CARRASPEO, DOLOR EN REGION CERVICAL Y DIPLOFONIA, LAS CUALES NO HAN MEJORADO A PESAR DEL REPOSO Y LA TERAPIA DE VOZ. FUE VALORADA POR OTORRRINOLARINGOLOGIA QUIEN CONSIDERO QUE DEBE EVITAR EL ABUSO DE LA VOZ Y NO CONTINUAR CON LA LABOR DOCENTE…(*Subrayas propias).

Al no haber informado de las mismas a la compañía de seguro, indujo a error en el consentimiento a la Compañía de Seguro, que de haber sabido sus verdaderas circunstancias de salud pudo haber contratado el seguro en diferentes condiciones, o incluso en decidir no contratar, pero al haber sido inducida por la demandante a pesar de su conocimiento, generó un vicio en la suscripción del contrato, cuya sanción es la nulidad relativa del contrato de seguro, que hoy solicitamos al despacho sea declarada a través de la sentencia.

3. VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE CONTRACTUAL:

Tal y como se mencionó anteriormente, inducir a la compañía a un error en el consentimiento, al faltar a la verdad u omitir información en la declaración de asegurabilidad por parte de la demandante HILVA GAMARRA, tiene una sanción a nivel legal, una consecuencia que está regulada en el artículo 1058 del Código de Comercio, que no es otra que la nulidad relativa del contrato de seguro.

Faltar a la verdad u omitir información relevante en el estado de salud en el momento de la suscripción de un seguro de vida, es actuar de mala fe, que en nuestro caso queda probada con la prueba documental aportada por la parte demandante ya que tanto en su historia clínica, como en el dictamen de calificación aportado, se dice claramente que la señora HILVA GAMARRA estaba en tratamiento de sus enfermedades desde antes del año 2016, es decir mucho antes de haber suscrito las pólizas en el año 2018, pero omitió informarlo a pesar de su conocimiento, obrando por ello de mala fe y viciando con su conducta los seguros de vida suscritos que hoy en día son materia de debate.

Por qué razón entonces exigir más a la aseguradora que confiaba en lo dicho en la declaración de asegurabilidad y no exigir más a quien conoce plenamente su estado de salud, su tratamiento e incluso su petición de calificación de invalidez, por no aguantar más el sufrir de los mismos. ¿Quién actúa entonces de mala fe?

Por lo anterior solicito al despacho declarar probada la presente excepción.

4. EL DICTAMEN DE CALIFICACION DE INVALIDEZ NO CUMPLE LOS PARAMETROS DE LOS CONTRATO DE SEGURO SUSCRITOS:

En este punto bastará con afirmar que el dictamen allegado como fundamento de invalidez por parte de la demandante, no se compadece con las normas que regulan la materia, que se refiere a que el órgano encargado de declarar la invalidez de una persona son las Juntas de Calificación de Invalidez con fundamento en el Manual Ünico de Calificación de Invalidez, situación que no se cumple en el caso particular.

D. OPOSICION AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Nos oponemos al Juramento Estimatorio fijado sobre el valor de los amparos de invalidez, así como intereses e indexación, pues tal y como se demostrará en el curso del proceso, no hay lugar a afectar las pólizas por las que se reclama, toda vez que operó una causal de exclusión que limita la cobertura de las pólizas.

E. PRUEBAS:

1. DOCUMENTOS:
APORTADOS POR LA PART DEMANDANTE:

- Solicitamos al despacho tener como prueba los documentos aportados por la parte demandante y que se refieren a las pólizas 26528017 y 26528018.
- Solicitamos al despacho tener como prueba los documentos aportados por la parte demandante y que se refieren al dictamen de calificación.
- Solicitamos al despacho tener como prueba los documentos aportados por la parte demandante y que se refieren a la historia clínica.

SE APORTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

-. Copia de los certificados de seguro 26528017 y 26528018

- Cartas de objeción para ambas pólizas.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicitamos se sirva citar a la parte demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formularé.

F. ANEXOS:

Adjuntamos el poder para actuar y los documentos relacionados como prueba.

G. NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la Calle 106 No. 50-67 oficina 302 del Centro Comercial Gran Boulevard de Barranquilla y en el correo electrónico notificaciones@leyesyriesgo.com.

Mi mandante las recibirá en la Carrera 63 No. 49ª-31 piso 1 Edificio Camacol, Medellín. Correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co.

Señor Juez,

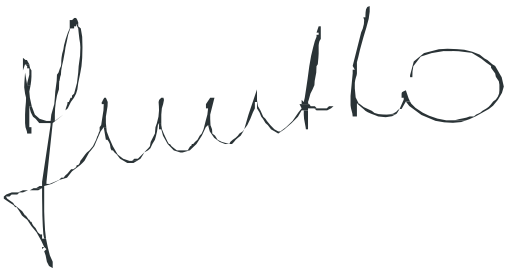

GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO

C.C. 43.587.573 de Medellín.

T.P. 79.749 del C. S. de la J.

Documento firmado digitalmente por:
Andrea Sierra Amado Certificado (14/03/2022 20:04 CET)
Puedes validar la firma acá
https://signature.sura.com/inbox/app/default/v/ZDNA-RXG5-LMJ5-HO33

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: HILVA GLADIS GAMARRA LARA

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

RADICADO: 20001- 4003005-2020-00409-00

ANDREA SIERRA AMADO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla, identificada como aparece al pie de mi firma en mi condición de representante legal judicial de la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, conforme como se acredita en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de Colombia que se anexa, me permito manifestar que otorgo poder especial a la Dra. **GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO**, abogada mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con cedula de ciudadanía número 43.587.573 de Medellín y con tarjeta profesional número 79.749 del CSJ para que se notifique y nos represente en el proceso de la referencia.

La Doctora **GILMA NATALIA LUJAN** queda ampliamente facultada para continuar con el trámite del proceso hasta el final, así como para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, recibir notificaciones, renunciar y reasumir el presente poder y en general ejercer todas las facultades propias del mandato.

Otorgo,

ANDREA SIERRA AMADO
CC.1.140.824.269 de Barranquilla
Representante Legal Judicial
Seguros Generales Suramericana S.A.

Acepto,

GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO
C.C. 43.587.573 de Medellín
T.P. 79.749 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.587.573**

LUJAN JARAMILLO

APELLIDOS

GILMA NATALIA

NOMBRES

FIRMA

Escaneado con CamScanner

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-AGO-1974**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64	**B+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-DIC-1992 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1900100-00182831-F-0043587573-20091002 **00167**94478A 1 6670034284

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Escaneado con CamScanner

121502

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

79749
Tarjeta No.

96/05/28
Fecha de Expedicion

96/04/26
Fecha de Grado

GILMA NATALIA

LUJAN JARAMILLO

43587573
Cedula

ANTIOQUIA
Consejo Seccional

PONTIF. BOLIVARIANA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Escaneado con CamScanner

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1891835876081416

Generado el 04 de abril de 2022 a las 10:26:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros de Vida SURA"

NIT: 890903790-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2381 del 04 de agosto de 1947 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación de COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1502 del 15 de septiembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "PORTAFOLIO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A."

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007 Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 0821 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razópn social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. por la de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Escritura Pública No 35 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razópn social de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. por la de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.,pudiendo emplear la sigla "Seguros de Vida SURA"

Resolución S.F.C. No 01753 del 10 de diciembre de 2018 ,por medio de la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros de Vida Suramericana S.A. y Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 5116 del 17 de diciembre de 2018, Notaría 25 de Medellín.

Resolución S.F.C. No 0440 del 04 de mayo de 2020 , por la cual se aprueba la escisión parcial de Seguros de Vida Suramericana S.A. Entidad Escidente y Suramericana S.A. es una sociedad inscrita y un emisor de valores Entidad Beneficiaria, protocolizada mediante Escritura Pública 1188 del 18 de mayo de 2020 de la Notaría 25 de Medellín.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1891835876081416

Generado el 04 de abril de 2022 a las 10:26:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 806 del 26 de septiembre de 1947

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad será múltiple y la gestión de los negocios sociales estará simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, del Gerente de Vida y Rentas, del Gerente de Inversiones y Tesorería, y del Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Para efectos exclusivos de representar a la Sociedad en las gestiones relacionadas con el ramo de riesgos laborales, tendrán también la calidad de representantes legales el Gerente de Producto ARL, el Gerente de Operaciones ARL y el Gerente Técnico ARL, quienes serán designados por la Junta Directiva y podrán actuar de manera conjunta o separada. Igualmente, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la Sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes, el Secretario General, el Gerente de Producto ARL, el Gerente de Operaciones ARL o el Gerente Técnico ARL, según corresponda. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales, y corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. Todos los empleados de la Sociedad, a excepción del Auditor Interno y de los dependientes de éste, si los hubiere, están subordinados al Presidente en el desempeño de sus cargos. PARÁGRAFOS. Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante Legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo, los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. DESIGNACIÓN: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantener adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados o extrajudiciales y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. La Sociedad tendrá un Secretario General que será propuesto

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1891835876081416

Generado el 04 de abril de 2022 a las 10:26:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

por el Presidente de la Sociedad y nombrado por la Junta Directiva, el cual será a su vez el Secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. En ausencia absolutas, temporales, o accidentales, la Junta Directiva, la Alta Gerencia o los miembros de los Comités podrán designar un Secretario Ad Hoc para ejercer una o varias de las funciones del Secretario General en su ausencia. El Secretario Ad Hoc no tendrá representación legal; excepto si la misma ha sido otorgada de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. El secretario General no podrá ser miembro de la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, o por la Alta Gerencia, el Secretario General tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: (J) La Representación legal de la Sociedad. (K) Llevar conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de Junta, y autorizar con su firma las copias y extractos que de ellas se expidan. (L) Llevar a cabo la expedición y refrendación de títulos de acciones, así como la inscripción de actos o documentos en el libro de registro de acciones. (M) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. (N) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. (O) Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités, de conformidad con lo establecido en la ley y en estos Estatutos. (P) Coordinar la preparación del orden del día de las reuniones. (Q) Apoyar al Presidente de la Junta Directiva con el suministro de la información a los miembros de Junta Directiva de manera oportuna y en debida forma. (R) Asegurarse que las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Accionistas, en la Junta Directiva y en sus respectivos Comités, efectivamente se incorporen en las respectivas actas. (S) Dirigir la administración de documentos y archivo de la secretaria general de la Sociedad, y velar por la custodia y conservación de los libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás documentos que se le confíen. (T) Gestionar, archivar y custodiar la información confidencial de la Sociedad. (U) Atender las consultas y/o reclamos que se presenten por parte de los accionistas, autoridades y demás grupos de interés, para lo cual contará con personal calificado. (V) Ser el puente de comunicación entre los accionistas y los Administradores, o entre estos últimos y la Sociedad. (W) Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y la normatividad vigente. (X) Las demás que le asigne la Junta Directiva. (Escritura Pública 5116 del 17/12/2018 Notaría 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutierrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1891835876081416

Generado el 04 de abril de 2022 a las 10:26:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Ana Isabel Mejía Mazo Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 43627601	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Gómez Castaño Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 71261933	Representante Legal Judicial
Carlos Augusto Moncada Prada Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 91535718	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 10/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 15/02/2019	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Andrea Alejandra Diaz Chalarca Fecha de inicio del cargo: 17/02/2022	CC - 1036664077	Representante Legal Judicial
Cindy Paola Plata Zarate Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1140863452	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Ana Lucia Pérez Medina Fecha de inicio del cargo: 19/07/2021	CC - 1040733595	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1891835876081416

Generado el 04 de abril de 2022 a las 10:26:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Caferero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 02/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Carolina Mesa Herrera Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 43156430	Gerente de Vida y Rentas
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales
Richard Gandur Jacome Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 88139732	Gerente ARL Regional Norte
Jorge Alejandro Mejía Velásquez Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 71578793	Gerente de Operaciones ARL
Iván Ignacio Zuloaga Latorre Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98550799	Gerente de Producto ARL
Gema Cecilia Uribe Vélez Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 43087200	Gerente Técnico ARL
María Eugenia Osorno Palacio Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 42785795	Gerente ARL Regional Antioquia
Daria Cecilia Rivero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 51767894	Gerente ARL Regional Centro
Mauricio Alvarez Gallo Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 10131025	Gerente ARL Regional Occidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, colectivo vida, salud, vida grupo, vida individual. con Resolución S.F.C. Nro. 1419 del 24/08/2011 : se revoca la autorización concedida a Seguros de Vida Suramericana S.A., para operar el ramo de seguro Colectivo de Vida

Resolución S.B. No 1320 del 29 de abril de 1993 exequias

Resolución S.B. No 785 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1891835876081416

Generado el 04 de abril de 2022 a las 10:26:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 1129 del 14 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 685 del 02 de junio de 1998 pensiones de jubilación mediante circular externa 052 de 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias

Resolución S.B. No 999 del 30 de junio de 1999 grupo educativo, con resolución 0638 del 26/03/2010 se revoca la autorización concedida mediante resolución 0999 del 30 de junio de 2009 para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.B. No 1127 del 02 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Resolución S.B. No 129 del 16 de febrero de 2004 formaliza la autorización a Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A., para operar el ramo de seguro de Pensiones con Conmutación Pensional a partir del 23 de diciembre de 2002, fecha de entrada en vigencia de la Circular Externa 052 de diciembre 20 de 2002, así como la utilización del modelo de la póliza de Seguro de Pensiones con Conmutación Pensional enviadas por la compañía a esta Entidad.

Resolución S.F.C. No 1535 del 13 de septiembre de 2011 autoriza operar ramo de desempleo

Resolución S.B. No 0557 del 17 de abril de 2012 autoriza operar el ramo de rentas voluntarias

Escritura Pública No 5116 del 17 de diciembre de 2018 de la Notaría 15 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A."ARL Sura", asume el ramo autorizado mediante Resolución 3241 del 29 de diciembre de 1995: Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bancolombia BancaSeguros

PLAN VIDA IDEAL 2011

suramericana

NIT 890.903.790–5

SEÑORA
HILVA GLADYS GAMARRA LARA
CL 9 # 19 B 05 LOS CORTIJOS
VALLEDUPAR – CESAR

PÓLIZA NÚMERO **26528017**

TOMADOR Y ASEGURADO	CEDULA	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD ACTUAL	SEXO	%CRECIMIENTO
HILVA GLADYS GAMARRA LARA	**36534211**	**16–MAY–1954**	**66**	**F**	**IPC**

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELÉFONO
CL 9 # 19 B 05 LOS CORTIJOS	**VALLEDUPAR**	**CESAR**	**5738262**

BENEFICIARIOS

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	PORCENTAJE
LUIS JOSE NOGUERA GAMARRA	**HIJO(A)**	**100%**

AMPAROS DE LA PÓLIZA

AMPARO	SUMA ALCANZADA	VALOR PRIMA MENSUAL
INVALIDEZ POR ACCIDENTE	**$41.300.000**	**$4.209**
INVALIDEZ POR ENFERMEDAD	**$41.300.000**	**$4.209**
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION	**$82.275**	**$3.359**
VIDA	**$41.300.000**	**$88.132**

FECHA EXPEDICIÓN PÓLIZA	VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	VIGENCIA DEL SEGURO HASTA	FECHA DE CANCELACIÓN	FECHA DE CONTINUIDAD	PRIMA MENSUAL	IVA	TOTAL A PAGAR
09–MAY–2018	**09–MAY–2019**	**09–MAY–2020**	**09–NOV–2019**		**$99.909**	**$0**	**$99.909**

DOCUMENTO DE:

VALOR A PAGAR EN LETRAS **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/L**

INFORMACIÓN DEL PAGO (Actualmente el pago de este seguro se hace de la siguiente manera)

TITULAR DE LA TARJETA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA TARJETA	FORMA DE PAGO DE LA PRIMA
HILVA GLADYS GAMARRA LARA	**AHORRO**	*********2972**	**MENSUAL**

DEDUCIBLE: El deducible aplicable al amparo de Renta diaria por Hospitalización es el primer día de hospitalización.

PARA NOSOTROS ES MUY IMPORTANTE MANTENER SUS DATOS PERSONALES ACTUALIZADOS, AGRADECEMOS NOS HAGA CONOCER CUALQUIER CAMBIO DE ESTOS

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
MEDELLIN, 08 DE OCTUBRE DE 2020

NOTA: EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. ES: CARRERA 64B N° 49A – 30 DE MEDELLÍN..

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA: DE ACUERDO AL ARTICULO DEL CODIGO DE COMERCIO, EL NO PAGO DE LAS PRIMAS O DE SUS FRACCIONES EN EL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

AL HABER MANIFESTADO SU AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES ESTÁ AUTORIZANDO A SURAMERICANA S.A, FILIALES Y SUBSIDIARIAS PARA EL OFRECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, Y LAS DEMÁS FINALIDADES CONTENIDAS EN SU POLÍTICA DE PRIVACIDAD. COMO TITULAR DE SUS DATOS TIENE DERECHO A CONOCERLOS, ACTUALIZARLOS, REVOCAR Y CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA SU TRATAMIENTO, SOLICITAR LA SUPRESIÓN CUANDO PROCEDA Y ACCEDER EN FORMA GRATUITA A LOS MISMOS. EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE SUS DATOS ES SURAMERICANA S.A, PARA EJERCER LOS DERECHOS SOBRE ESTOS COMUNICARSE AL 437 8888 (MEDELLÍN, BOGOTÁ Y CALI) RESTO DEL PAÍS 01 800051888. PARA CONOCER NUESTRA POLÍTICA DE PRIVACIDAD VISITE WWW.SURA.COM. EN CASO DE QUE NO HAYA MANIFESTADO SU AUTORIZACIÓN,NO SERÁ CONTACTADO PARA EL OFRECIMIENTO DE PRODUCTOS O SERVICIOS.

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bancolombia BancaSeguros

PLAN VIDA IDEAL 2011

suramericana

NIT 890.903.790–5

SEÑORA
HILVA GLADYS GAMARRA LARA
CL 9 # 19 B 05 LOS CORTIJOS
VALLEDUPAR – CESAR

PÓLIZA NÚMERO
26528017

TOMADOR Y ASEGURADO	CEDULA	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD ACTUAL	SEXO	%CRECIMIENTO
HILVA GLADYS GAMARRA LARA	**36534211**	**16–MAY–1954**	**66**	**F**	**IPC**

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELÉFONO
CL 9 # 19 B 05 LOS CORTIJOS	**VALLEDUPAR**	**CESAR**	**5738262**

CÓDIGO CLAUSULADO					
PLAN VIDA IDEAL 2011	**01–06–10**	**14–11**	**P**	**38**	**F–02–81–536**

01/06/2010 – 1411– NT–P– 37–N–02–081–0017

(01)77072408300 17(21)000026528017001

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
LINEA DE ATENCIÓN 01800 051 8888
Medellín, Bogotá y Cali: 437 8888
Para más información visita www.sura.com
y www.grupobancolombia.com

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bancolombia BancaSeguros

PLAN VIDA IDEAL 2011

suramericana

NIT 890.903.790–5

SEÑORA
HILVA GLADYS GAMARRA LARA
CL 9 # 19 B 05 LOS CORTIJOS
VALLEDUPAR – CESAR

PÓLIZA NÚMERO **26528018**

TOMADOR Y ASEGURADO	CEDULA	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD ACTUAL	SEXO	%CRECIMIENTO
HILVA GLADYS GAMARRA LARA	**36534211**	**16–MAY–1954**	**66**	**F**	**IPC**

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELÉFONO
CL 9 # 19 B 05 LOS CORTIJOS	**VALLEDUPAR**	**CESAR**	**5738262**

BENEFICIARIOS

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	PORCENTAJE
LUIS JOSE NOGUERA GAMARRA	**HIJO(A)**	**100%**

AMPAROS DE LA PÓLIZA

AMPARO	SUMA ALCANZADA	VALOR PRIMA MENSUAL
INVALIDEZ POR ACCIDENTE	**$51.625.000**	**$5.262**
INVALIDEZ POR ENFERMEDAD	**$51.625.000**	**$5.261**
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION	**$82.275**	**$3.359**
VIDA	**$51.625.000**	**$110.165**

FECHA EXPEDICIÓN PÓLIZA	VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	VIGENCIA DEL SEGURO HASTA	FECHA DE CANCELACIÓN	FECHA DE CONTINUIDAD	PRIMA MENSUAL	IVA	TOTAL A PAGAR
09–MAY–2018	**09–MAY–2019**	**09–MAY–2020**	**09–NOV–2019**		**$124.047**	**$0**	**$124.047**

DOCUMENTO DE:

VALOR A PAGAR EN LETRAS **CIENTO VEINTI CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/L**

INFORMACIÓN DEL PAGO (Actualmente el pago de este seguro se hace de la siguiente manera)

TITULAR DE LA TARJETA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA TARJETA	FORMA DE PAGO DE LA PRIMA
HILVA GLADYS GAMARRA LARA	**AHORRO**	*********2972**	**MENSUAL**

DEDUCIBLE: El deducible aplicable al amparo de Renta diaria por Hospitalización es el primer día de hospitalización.

PARA NOSOTROS ES MUY IMPORTANTE MANTENER SUS DATOS PERSONALES ACTUALIZADOS, AGRADECEMOS NOS HAGA CONOCER CUALQUIER CAMBIO DE ESTOS

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
MEDELLIN, 08 DE OCTUBRE DE 2020

NOTA: EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. ES: CARRERA 64B N° 49A – 30 DE MEDELLÍN..

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA: DE ACUERDO AL ARTICULO DEL CODIGO DE COMERCIO, EL NO PAGO DE LAS PRIMAS O DE SUS FRACCIONES EN EL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

AL HABER MANIFESTADO SU AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES ESTÁ AUTORIZANDO A SURAMERICANA S.A, FILIALES Y SUBSIDIARIAS PARA EL OFRECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, Y LAS DEMÁS FINALIDADES CONTENIDAS EN SU POLÍTICA DE PRIVACIDAD. COMO TITULAR DE SUS DATOS TIENE DERECHO A CONOCERLOS, ACTUALIZARLOS, REVOCAR Y CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA SU TRATAMIENTO, SOLICITAR LA SUPRESIÓN CUANDO PROCEDA Y ACCEDER EN FORMA GRATUITA A LOS MISMOS. EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE SUS DATOS ES SURAMERICANA S.A, PARA EJERCER LOS DERECHOS SOBRE ESTOS COMUNICARSE AL 437 8888 (MEDELLÍN, BOGOTÁ Y CALI) RESTO DEL PAÍS 01 800051888. PARA CONOCER NUESTRA POLÍTICA DE PRIVACIDAD VISITE WWW.SURA.COM. EN CASO DE QUE NO HAYA MANIFESTADO SU AUTORIZACIÓN,NO SERÁ CONTACTADO PARA EL OFRECIMIENTO DE PRODUCTOS O SERVICIOS.

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bancolombia BancaSeguros

PLAN VIDA IDEAL 2011

suramericana

NIT 890.903.790–5

SEÑORA
HILVA GLADYS GAMARRA LARA
CL 9 # 19 B 05 LOS CORTIJOS
VALLEDUPAR – CESAR

PÓLIZA NÚMERO
26528018

TOMADOR Y ASEGURADO	CEDULA	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD ACTUAL	SEXO	%CRECIMIENTO
HILVA GLADYS GAMARRA LARA	**36534211**	**16–MAY–1954**	**66**	**F**	**IPC**

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELÉFONO
CL 9 # 19 B 05 LOS CORTIJOS	**VALLEDUPAR**	**CESAR**	**5738262**

CÓDIGO CLAUSULADO					
PLAN VIDA IDEAL 2011	**01–06–10**	**14–11**	**P**	**38**	**F–02–81–536**

01/06/2010 – 1411– NT–P– 37–N–02–081–0017

(01)77072408830017(21)000026528018001

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
LINEA DE ATENCIÓN 01800 051 8888
Medellín, Bogotá y Cali: 437 8888
Para más información visita www.sura.com
y www.grupobancolombia.com

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS

Bogotá D.C., 10 de enero de 2019

Señor(a)

Hilva Gladys Gamarra Lara
CL 9 # 19 B 5 LOS CORTIJOS
Teléfono: 3008101793
ambard21@hotmail.com
Valledupar

Asunto: Respuesta a la reclamación BAN0099903162 del Seguro (Plan vida ideal 2011) No. BAN026528017.
Tomador: Hilva Gladys Gamarra Lara

Reciba un cordial saludo. agradecemos de antemano su atención y su tiempo para la presente comunicación. en respuesta a la reclamación relacionada con ocasión a los diagnósticos que le fueron determinados, desafortunadamente debemos informarle que concluido el estudio de su caso, en seguros de vida suramericana s.a. no podremos atender de manera favorable su solicitud.
La presente decisión se sustenta en que su situación hace parte de las exclusiones establecidas en las condiciones generales del seguro, como son:
2. exclusiones
Suramericana no sera responsable de las indemnizaciones que sean consecuencia directa, indirecta, total o parcial de los hechos que a continuación se relacionan, ni de sufragar gastos por perdidas o inutilizaciones que sean consecuencia de:

2.2.invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad:
•enfermedades y/o padecimientos preexistentes alinicio de este seguro.(...)

Adicionalmente el dictamen de invalidez aportado con su solicitud no fue hecho con base en el manual único de calificación de invalidez y este es el criterio técnico referido en la póliza para determinar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que, en caso de ser igual o mayor a un 50%, constituirá la ocurrencia del siniestro .

Al respecto es importante aclarar que la póliza de seguros de vida suramericana s.a. no hace consideraciones especiales en cuanto a la profesión de cada asegurado y establece el mismo criterio de calificación para todos (el manual único de calificación de invalidez), sin que sea oponible a la compañía ningún régimen especial de seguridad social que cobije a algunas profesiones, toda vez que el amparo otorgado se rige exclusivamente por las leyes de seguros y las condiciones contractuales, sin que puedan aplicársele las normas de la seguridad social.

Es de aclarar, que la junta nacional de calificación de invalidez, es la entidad, de conformidad con el artículo 6 del decreto 917 de 1999, competente para la calificación del origen, grado, fecha de estructuración y revisión del estado de invalidez. Por tal motivo nos vemos obligados a negar su petición.

Para atender sus inquietudes puede comunicarse con su asesor o en nuestra Línea de Atención marcando 437 8888 para las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, desde celular marcando #888 o sin costo desde cualquier lugar del pais al 01 800 051 8888.

Atentamente,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA NIT 890.903.790-5

SEGUROS

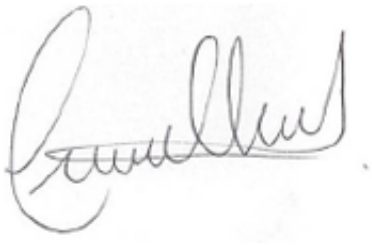

DIRECCIÓN CENTRO DE OPERACIONES VIDA
Seguros de Vida Suramericana S.A.
Bogotá D.C.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA NIT 890.903.790-5

Señor(a)
Hilva Gladys Gamarra Lara
CL 9 # 19 B 5 LOS CORTIJOS
Teléfono: 3008101793
ambard21@hotmail.com
Valledupar,

SEGUROS

Bogotá D.C., 10 de enero de 2019

Señor(a)

Hilva Gladys Gamarra Lara
CL 9 # 19 B 5 LOS CORTIJOS
Teléfono: 5738262
ambard21@hotmail.com
Valledupar

Asunto: Respuesta a la reclamación BAN0099903161 del Seguro (Plan vida ideal 2011) No. BAN026528018.
Tomador: Hilva Gladys Gamarra Lara

Reciba un cordial saludo. agradecemos de antemano su atención y su tiempo para la presente comunicación. en respuesta a la reclamación relacionada con ocasion a los diagnósticos determinados, desafortunadamente debemos informarle que concluido el estudio de su caso, en seguros de vida suramericana s.a. no podremos atender de manera favorable su solicitud.
La presente decisión se sustenta en que su situación hace parte de las exclusiones establecidas en las condiciones generales del seguro, como son:
2. exclusiones
Suramericana no sera responsable de las indemnizaciones que sean consecuencia directa, indirecta, total o parcial de los hechos que a continuación se relacionan, ni de sufragar gastos por perdidas o inutilizaciones que sean consecuencia de:

2.2.invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad:

•enfermedades y/o padecimientos preexistentes alinicio de este seguro.(...)

Adicionalmente el dictamen de invalidez aportado con su solicitud no fue hecho con base en el manual único de calificación de invalidez y este es el criterio técnico referido en la póliza para determinar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que, en caso de ser igual o mayor a un 50%, constituirá la ocurrencia del siniestro .

Al respecto es importante aclarar que la póliza de seguros de vida suramericana s.a. no hace consideraciones especiales en cuanto a la profesión de cada asegurado y establece el mismo criterio de calificación para todos (el manual único de calificación de invalidez), sin que sea oponible a la compañía ningún régimen especial de seguridad social que cobije a algunas profesiones, toda vez que el amparo otorgado se rige exclusivamente por las leyes de seguros y las condiciones contractuales, sin que puedan aplicársele las normas de la seguridad social.

Es de aclarar, que la junta nacional de calificación de invalidez, es la entidad, de conformidad con el artículo 6 del decreto 917 de 1999, competente para la calificación del origen, grado, fecha de estructuración y revisión del estado de invalidez. Por tal motivo nos vemos obligados a negar su petición.

Para atender sus inquietudes puede comunicarse con su asesor o en nuestra Línea de Atención marcando 437 8888 para las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, desde celular marcando #888 o sin costo desde cualquier lugar del pais al 01 800 051 8888.

Atentamente,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA NIT 890.903.790-5

SEGUROS

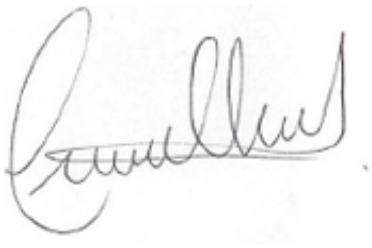

DIRECCIÓN CENTRO DE OPERACIONES VIDA
Seguros de Vida Suramericana S.A.
Bogotá D.C.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA NIT 890.903.790-5

Señor(a)
Hilva Gladys Gamarra Lara
CL 9 # 19 B 5 LOS CORTIJOS
Teléfono: 5738262
ambard21@hotmail.com
Valledupar,